



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00063-00
Demandante : ENUAR PANCHO UCUE Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ENUAR PANCHO UCUE, GREGORIO PANCHO CHAGUENDO, MARÍA LUCIA UCUE, JUAN GABRIEL PANCHO UCUE, EDITH PANCHO UCUE, ANA YIBY PANCHO UCUE, OLFA ARNELY PANCHO UCUE, GLADIS PANCHO UCUE, GLADIS PANCHO UCUE Y EIDY CONSUELO PANCHO UCUE, actuando en nombre propio por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL por las lesiones padecidas por ENUAR PANCHO UCUE el 11 de febrero de 2016, en ejercicio de las funciones que cumplía como soldado regular en la institución demandada.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, examinada la demanda, se observa que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por ENUAR PANCHO UCUE, GREGORIO PANCHO CHAGUENDO, MARÍA LUCIA UCUE, JUAN GABRIEL PANCHO UCUE, EDITH PANCHO UCUE, ANA YIBY PANCHO UCUE, OLFA ARNELY PANCHO UCUE, GLADIS PANCHO UCUE, GLADIS PANCHO UCUE Y EIDY CONSUELO PANCHO UCUE, quienes actúan en nombre propio, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. LUÍS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga las veces del mencionado funcionario, así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda mediante empresa de correos habilitada para el efecto. Para lo anterior se le fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.330.527 y es portadora de la T.P. 85196del C. S. de la J., como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO N°** se notificó a las partes la
providencia **hoy CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario